

USUARIO		ARAMIREV		AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		30/01/2024		ESTADO DEL 30-01-2024	
FECHA FINAL		30/01/2024		J18 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1106	68190600013920150031800	0018	30/01/2024	Fijaciòn en estado	MARIN GRISALES - NELSON : AI 24 DEL 12/01/2024 NO REVOCA PRISION DOMICILIARIA.//ARV CSA//
122923	11001600002820090325600	0018	30/01/2024	Fijaciòn en estado	LEAL CAMARGO - YEISSON ENRIQUE : AI 2118 DEL 22/02/2024 RECONOCE UN TOTAL DE 23 DIAS QUE HA DESCONTADO DE FORMA FISICA DE LA PENA IMPUESTA DE 53 MESES Y 21.5 DIAS QUE LE FUERE IMPUESTA. //ARV CSA//



Ejecución de Sentencia : 1106
No. Único de Radicación : 68190-60-00-139-2015-00318-00
Condenado: : NELSON MARIN GRISALES
Cédula: 91014896
Fallador : JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA - SANTANDER
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
Detenido en : EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CALLE 66 A # 76 – 20 PISO 1 BARRIO BOYACA REAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 24

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Vencido el término del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **NELSON MARÍN GRISALES**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 17 de junio de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra – Santander, fue condenado **NELSON MARÍN GRISALES** como responsable del delito de **concierto para delinquir, hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones**, a la pena de **ciento cincuenta y siete (157) meses y doce (12) días** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que fue condenado el sentenciado ocurrieron entre el mes de junio a agosto de 2015 y, se tiene que se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de mayo de 2017¹.

En auto del 2 de agosto de 2022 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander negó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión que fue objeto de recurso, situación que llevó a que el 23 de septiembre de 2022 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cimitarra – Santander revocara la decisión adoptada en primera instancia, concediendo así el sustituto referido.

En decisión del 28 de junio de 2023, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 del 2004, en atención a que el penado registraba informes del CERVI que daban cuenta de que había salido de su domicilio los días 1, 2, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 de noviembre; 16, 24, 25, 26 y 31 de diciembre de 2022; 1, 8, 9, 16 y 29 de enero; 4 y 5 de febrero de 2023; 16, 24, 25, 26, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 24, 26 y 28 de abril; 1, 3, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 23, 29 y 30 de mayo, así como el 2, 3 y 5 de junio de 2023 sin autorización de las autoridades competentes para ello.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término previsto el apoderado del sentenciado presentó las explicaciones del caso. Manifestó que su prohijado cuenta con un establecimiento comercial cuya ubicación es en la misma dirección de su domicilio, situación que lo hace responsable del pago de facturas, recibos de servicios públicos y demás obligaciones, así como del pago de proveedores para poder surtir su local, para atender dichos compromisos comerciales, el

¹ Conforme información que reposa en la cartilla biográfica remitida por el INPEC, así como la información que registra el sistema de gestión de la rama judicial.



penado ha tenido que desplazarse a pocas cuadras del lugar donde cumple el sustituto concedido, traslados que son realizados periódicamente casi que semanalmente.

Aunado a lo anterior manifiesta el profesional del derecho que su poderdante no cuenta con una línea familiar que le pueda socorrer para poder realizar transacciones bancarias y comerciales, que son las que han originados los desplazamientos del penado fuera de su domicilio, indicando que si el penado ha efectuado dichos traslados es para poder ser útil en sociedad logrando así una correcta reinserción a su comunidad, así como para poder contar con ingresos económicos que le garanticen una adecuada calidad de vida.

Finalmente, solicita mantener el “sustituto” de la prisión domiciliaria y considerar la posibilidad de otorgar a favor de su prohijado el subrogado de la libertad condicional.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de revocatoria de la prisión domiciliaria.

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros².

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

En este caso, de conformidad con los oficios remitidos por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVÍ en los que se informó que el penado registraba salidas de su domicilio sin que se contara con información al respecto, ni con la autorización de este Despacho, para poder ausentarse de dicho lugar, y atendiendo a la explicación brindada por el penado y los anexos allegados junto con el aludido memorial, por esta única oportunidad se tendrán dichas salidas como justificadas conforme las explicaciones rendidas con ocasión del traslado al que se refiere el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Si bien está claro que en principio el penado **NELSON MARÍN GRISALES** incumplió con las obligaciones impuestas en la decisión en la que se le otorgó la prisión domiciliaria ya que salió de su domicilio sin autorización de este Juzgado, también está comprobado que ello

² Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



ocurrió en virtud de poder cumplir con los compromisos y las obligaciones que nacen de ser propietario de un establecimiento de comercio dentro de su domicilio, el cual, de igual manera, es atendido por este.

Con miras a dar credibilidad a sus manifestaciones, el apoderado del penado allegó a este Juzgado desprendibles de pagos, los cuales han sido realizados en la dirección donde registra la novedad de salida de su domicilio y, que de igual manera coinciden con las fechas en las cuales se solicitó en pretérita oportunidad permiso para salir del domicilio, de igual manera, se remitieron facturas expedidas por el establecimiento de comercio "El paisita" las cuales dan fe de que el penado en efecto utiliza dicho lugar para surtir su local comercial y que también, coinciden en las fechas en las que el abogado de **NELSON MARÍN GRISALES** ha indicado que el mismo deberá salir de su domicilio.

Así las cosas, para esta ejecutora son válidas las justificaciones dadas por apoderado del sentenciado, motivo por el cual, en esta **UNICA OPORTUNIDAD**, no se revocará la prisión domiciliaria disponiendo que el señor **NELSON MARÍN GRISALES** continúe disfrutando del sustituto penal en su lugar actual de residencia. No obstante lo anterior, ha de advertírsele que en el evento que se vuelva a ausentar de su lugar de residencia sin autorización del juzgado, inclusive bajo los mismos argumentos aquí presentados, se procederá previo trámite de ley a la revocatoria de la prisión domiciliaria, pues dada su condición de persona privada de la libertad, no puede salir por su propia cuenta sino que, se reitera, debe solicitar con la debida antelación y adjuntando los soportes del caso, permiso para ausentarse de su domicilio.

- **Otras determinaciones.**

• **DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

En atención a que se allegó poder conferido por parte del señor **NELSON MARIN GRISALES** sentenciado dentro del proceso de la referencia al señor **DR. HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92526380 y T.P. 327513 del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase y téngase, como defensor del penado, en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo.

Infórmesele lo anterior tanto al condenado como al abogado defensor.

• **DE LA VISITA DOMICILIARIA**

Se incorpora al expediente el informe de visita domiciliaria practicada por parte del asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos, en la cual se indicó que el penado fue encontrado dentro de su lugar de domicilio.

De igual forma, se anexa el oficio del 9 de agosto de 2023, en el que el CERVI informó que el penado ha sido encontrado sin novedad en su domicilio el 13 de octubre, 25 de octubre y 29 de noviembre de 2022.

• **DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN DE COPIAS**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del penado, se remite copia del auto No. 1675 del 28 de junio de 2023, la cual deberá ser remitida al correo electrónico blancobh@hotmail.com.

• **CORRE TRASLADO ARTICULO 477 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

En atención a los oficios remitidos por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante los cuales se indica que el penado ha salido de su lugar de domicilio los días 30 de junio; 5 de julio, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 21 de agosto; 10, 21 y 24 de septiembre; 25, 26, 28 y 29 de octubre; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de noviembre de 2023 se dispone:

Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, librar despacho comisorio para que el penado sea enterado que de conformidad al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se corrió



traslado de la prueba del incumplimiento de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria, con el fin que dentro del término de dicho traslado ejerza su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta lo manifestado en el aludido oficio.

Adviértase que dicho trámite tiene por finalidad, resolver acerca de la viabilidad de **revocar el sustituto de la prisión domiciliaria**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 38 B del Código Penal.

Se dispone enterar esta decisión al sentenciado y su defensor, librando las respectivas comunicaciones a todas y cada una de las direcciones (físicas y/o electrónicas) que registre en las diligencias.

Vencido el término del traslado ingresen las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento respecto a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No revocar la prisión domiciliaria concedida a **NELSON MARÍN GRISALES**, por las razones expuestas en cuerpo de esta providencia, en consecuencia, disponer que, por ahora, continúe disfrutando de dicha medida.

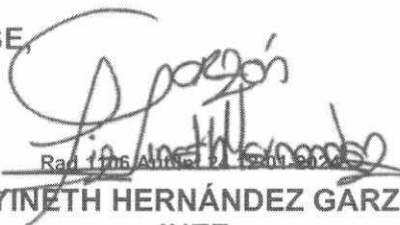
SEGUNDO. - Dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones" de esta disposición.

TERCERO. - Remítir copia de esta decisión a la oficina jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ**, para que obre dentro de la hoja de vida del interno domiciliario.

CUARTO. - Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **NELSON MARÍN GRISALES**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rat. 1796 Antioquia, 21 de Enero de 2024
LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 ENE 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DE COMUNICACIONES

NUMERO INTERNO: 1106

TIPO DE ACTUACION: A.S. A.I. x OF. OTRO No. 24 FECHA ACTUACION: 12/01/24

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Nelson marvin G

CEDULA DE CIUDADANIA: 91014846

NUMERO DE TELEFONO: 3016614562

FECHA DE NOTIFICACION: DD 17 MM 01 AA 2024

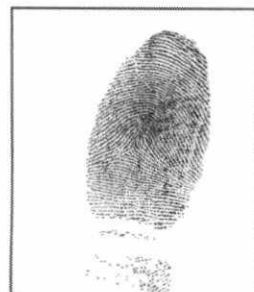
RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI x NO

ACEPTA SER NOTIFICADO DE MANERA VIRTUAL: SI x NO

CORREO ELECTRONICO: Nelson & marvin@gmail.com

OBSERVACION:

HUELLA





Ejecución de Sentencia : 1106
No. Único de Radicación : 68190-60-00-139-2015-00318-00
Condenado: : NELSON MARIN GRISALES
Cédula: : 91014896
Fallador : JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CIMITARRA - SANTANDER
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.
Detenido en : EN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA CALLE 66 A # 76 - 20 PISO 1 BARRIO BOYACA REAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 24

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Vencido el término del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias seguidas en contra **NELSON MARÍN GRISALES**, por lo que procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Mediante sentencia proferida el 17 de junio de 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra – Santander, fue condenado **NELSON MARÍN GRISALES** como responsable del delito de **concierto para delinquir, hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones**, a la pena de **ciento cincuenta y siete (157) meses y doce (12) días** de prisión, y a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los que fue condenado el sentenciado ocurrieron entre el mes de junio a agosto de 2015 y, se tiene que se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de mayo de 2017¹.

En auto del 2 de agosto de 2022 el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander negó al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión que fue objeto de recurso, situación que llevó a que el 23 de septiembre de 2022 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cimitarra – Santander revocara la decisión adoptada en primera instancia, concediendo así el sustituto referido.

En decisión del 28 de junio de 2023, se dispuso correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 del 2004, en atención a que el penado registraba informes del CERVÍ que daban cuenta de que había salido de su domicilio los días 1, 2, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 de noviembre; 16, 24, 25, 26 y 31 de diciembre de 2022; 1, 8, 9, 16 y 29 de enero; 4 y 5 de febrero de 2023; 16, 24, 25, 26, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 24, 26 y 28 de abril; 1, 3, 5, 7, 9, 12, 14, 16, 23, 29 y 30 de mayo, así como el 2, 3 y 5 de junio de 2023 sin autorización de las autoridades competentes para ello.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Dentro del término previsto el apoderado del sentenciado presentó las explicaciones del caso. Manifestó que su prohijado cuenta con un establecimiento comercial cuya ubicación es en la misma dirección de su domicilio, situación que lo hace responsable del pago de facturas, recibos de servicios públicos y demás obligaciones, así como del pago de proveedores para poder surtir su local, para atender dichos compromisos comerciales, el

¹ Conforme información que reposa en la cartilla biográfica remitida por el INPEC, así como la información que registra el sistema de gestión de la rama judicial.



penado ha tenido que desplazarse a pocas cuadras del lugar donde cumple el sustituto concedido, traslados que son realizados periódicamente casi que semanalmente.

Aunado a lo anterior manifiesta el profesional del derecho que su poderdante no cuenta con una línea familiar que le pueda socorrer para poder realizar transacciones bancarias y comerciales, que son las que han originados los desplazamientos del penado fuera de su domicilio, indicando que si el penado ha efectuado dichos traslados es para poder ser útil en sociedad logrando así una correcta reinserción a su comunidad, así como para poder contar con ingresos económicos que le garanticen una adecuada calidad de vida.

Finalmente, solicita mantener el “sustituto” de la prisión domiciliaria y considerar la posibilidad de otorgar a favor de su prohijado el subrogado de la libertad condicional.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Del estudio de revocatoria de la prisión domiciliaria.

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado. De un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros².

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

En este caso, de conformidad con los oficios remitidos por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – CERVI en los que se informó que el penado registraba salidas de su domicilio sin que se contara con información al respecto, ni con la autorización de este Despacho, para poder ausentarse de dicho lugar, y atendiendo a la explicación brindada por el penado y los anexos allegados junto con el aludido memorial, por esta única oportunidad se tendrán dichas salidas como justificadas conforme las explicaciones rendidas con ocasión del traslado al que se refiere el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

Si bien está claro que en principio el penado **NELSON MARÍN GRISALES** incumplió con las obligaciones impuestas en la decisión en la que se le otorgó la prisión domiciliaria ya que salió de su domicilio sin autorización de este Juzgado, también está comprobado que ello

² Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.



ocurrió en virtud de poder cumplir con los compromisos y las obligaciones que nacen de ser propietario de un establecimiento de comercio dentro de su domicilio, el cual, de igual manera, es atendido por este.

Con miras a dar credibilidad a sus manifestaciones, el apoderado del penado allegó a este Juzgado desprendibles de pagos, los cuales han sido realizados en la dirección donde registra la novedad de salida de su domicilio y, que de igual manera coinciden con las fechas en las cuales se solicitó en pretérita oportunidad permiso para salir del domicilio, de igual manera, se remitieron facturas expedidas por el establecimiento de comercio "El paisita" las cuales dan fe de que el penado en efecto utiliza dicho lugar para surtir su local comercial y que también, coinciden en las fechas en las que el abogado de **NELSON MARÍN GRISALES** ha indicado que el mismo deberá salir de su domicilio.

Así las cosas, para esta ejecutora son válidas las justificaciones dadas por apoderado del sentenciado, motivo por el cual, en esta **UNICA OPORTUNIDAD**, no se revocará la prisión domiciliaria disponiendo que el señor **NELSON MARÍN GRISALES** continúe disfrutando del sustituto penal en su lugar actual de residencia. No obstante lo anterior, ha de advertirsele que en el evento que se vuelva a ausentar de su lugar de residencia sin autorización del juzgado, inclusive bajo los mismos argumentos aquí presentados, se procederá previo trámite de ley a la revocatoria de la prisión domiciliaria, pues dada su condición de persona privada de la libertad, no puede salir por su propia cuenta sino que, se reitera, debe solicitar con la debida antelación y adjuntando los soportes del caso, permiso para ausentarse de su domicilio.

- **Otras determinaciones.**

• **DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**

En atención a que se allegó poder conferido por parte del señor **NELSON MARIN GRISALES** sentenciado dentro del proceso de la referencia al señor **DR. HUMBERTO ENRIQUE BLANCO BERTEL**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 92526380 y T.P. 327513 del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase y téngase, como defensor del penado, en los términos y para los efectos consignados en el poder anexo.

Infórmesele lo anterior tanto al condenado como al abogado defensor.

• **DE LA VISITA DOMICILIARIA**

Se incorpora al expediente el informe de visita domiciliaria practicada por parte del asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos, en la cual se indicó que el penado fue encontrado dentro de su lugar de domicilio.

De igual forma, se anexa el oficio del 9 de agosto de 2023, en el que el CERVÍ informó que el penado ha sido encontrado sin novedad en su domicilio el 13 de octubre, 25 de octubre y 29 de noviembre de 2022.

• **DE LA SOLICITUD DE REMISIÓN DE COPIAS**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del penado, se remite copia del auto No. 1675 del 28 de junio de 2023, la cual deberá ser remitida al correo electrónico blancobh@hotmail.com.

• **CORRE TRASLADO ARTICULO 477 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.**

En atención a los oficios remitidos por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante los cuales se indica que el penado ha salido de su lugar de domicilio los días 30 de junio; 5 de julio, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16 y 21 de agosto; 10, 21 y 24 de septiembre; 25, 26, 28 y 29 de octubre; 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de noviembre de 2023 se dispone:

Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, librar despacho comisorio para que el penado sea enterado que de conformidad al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se corrió



traslado de la prueba del incumplimiento de las obligaciones que conlleva el sustituto de la prisión domiciliaria, con el fin que dentro del término de dicho traslado ejerza su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta lo manifestado en el aludido oficio.

Adviértase que dicho trámite tiene por finalidad, resolver acerca de la viabilidad de **revocar el sustituto de la prisión domiciliaria**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 38 B del Código Penal.

Se dispone enterar esta decisión al sentenciado y su defensor, librando las respectivas comunicaciones a todas y cada una de las direcciones (físicas y/o electrónicas) que registre en las diligencias.

Vencido el término del traslado ingresen las diligencias al Despacho para emitir pronunciamiento respecto a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No revocar la prisión domiciliaria concedida a **NELSON MARÍN GRISALES**, por las razones expuestas en cuerpo de esta providencia, en consecuencia, disponer que, por ahora, continúe disfrutando de dicha medida.

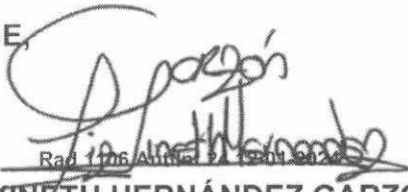
SEGUNDO. - Dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones" de esta disposición.

TERCERO. - Remitir copia de esta decisión a la oficina jurídica del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ**, para que obre dentro de la hoja de vida del interno domiciliario.

CUARTO. - Dejar constancia de la fecha y hora de notificación de esta decisión a **NELSON MARÍN GRISALES**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rat. 1106 Alinea 11, 1999-2024
LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ

19 Enero 2024

Hora 10:35

Nelson Marvin G

3016614562



91014896

Resibo copia

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 18/01/2024 8:01 AM

Para: Tanny a Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	25/10/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	25/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	30/01/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	23/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	25/10/2023
49103	Juan Carlos Marín Rendón	26/10/2023
49103	Saúl Enrique Vásquez Cruz	6/12/2023
52245	William Guzmán Navas	26/10/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	7/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	José Gregorio Hernández Sánchez	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
10752	Erica Viviana Acosta Ruiz	2/11/2023
30627	Giovanni Ortiz Montejo	19/12/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
10752	Darly Yineth Infante Jiménez	2/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
32645	William Alberto Valencia Espinosa	7/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	10/11/2023
104539	Héctor Eduardo Vega Iglesias	3/11/2023
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	14/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/11/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	7/12/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	12/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	José Alfredo Meléndez Méndez	5/12/2023
61140	Yewinn Andrés Munar	5/12/2023
61140	Reinaldo José Malave Mata	5/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Eidy Patricia Pinzón Galván	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
61140	Andrés Camilo Ruiz Fuentes	4/12/2023
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	3/01/2024
6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024

6547	Cristhian Camilo Ortiz Arias	3/01/2024
2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
2078	Nuver Vela Ducuara	5/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
4030	Cristhian Camilo Ortiz Arias	9/01/2024
34112	José Rodolfo Micán Poveda	10/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	11/01/2024
43872	Octaviano Ramos Garzón	10/01/2024
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	11/01/2024
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	11/01/2024
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	11/01/2024
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Ángel del Valle Jiménez Hernández	4/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Dolvi Francisco Oviedo Osorio	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
61140	Duván Enrique Hurtado Polo	5/12/2023
37474	Ingrid Catalina Morales Cadena	24/11/2023
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	9/11/2023
45328	Víctor Manuel Castañeda	30/11/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
23700	Diego Armando Pedraza	11/12/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	17/11/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	18/08/2023
11247	Andrés David Ruiz Fajardo	16/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	17/11/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	15/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
1106	Nelson Marín Grisales	12/01/2024
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	12/01/2024
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	15/01/2024
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
27676	John Jairo Suárez Vanegas	23/11/2023
49237	Jhonny Alberto Soteldo	9/11/2023
49671	Nicolás Andrés Arévalo Romero	15/11/2023
57627	Marcos Giovanni Mora Vargas	22/12/2023
69223	Bryan Andrés Correa Arboleda	14/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	22/11/2023
69911	Cristian Andrés Barrantes Peña	16/01/2024
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	22/11/2023
5222	Yiri Jasbleidy Ortiz Martínez	23/11/2023
25678	Nelson Pineda Peña	20/11/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	24/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023
25068	Yesica Lorena Carvajal León	22/11/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 122923
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2009-03256-00
Condenado: : YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO
Cédula: : 80750742
Fallador : JUZGADO 8º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - ESTACIÓN DE POLICIA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Diciembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2118

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho de forma oficiosa a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO** como parte cumplida de la pena en favor de **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de mayo de 2010 por el Juzgado 8º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **ciento treinta y ocho (138) meses y veinte (20) días** de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

En la referida sentencia condenatoria, fue condenado al pago de **ciento ochenta (180) SMLMV** por concepto de perjuicios materiales y al pago de **sesenta (60) SMLMV** por perjuicios morales.

En auto del 30 de marzo de 2012, se concedió la acumulación jurídica de penas dentro del expediente de la referencia con el seguido bajo el radicado No. 2009-04736 fijando el *quantum punitivo* en **ciento cuarenta y un (141) meses y trece (13) días**.

De esta forma, el Juzgado 1º Homólogo de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, en decisión del 31 de marzo de 2016 le concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, sujetándolo a un periodo de prueba de **cincuenta y tres (53) meses y veintiún punto cinco (21.5) días**, con miras a materializar el subrogado concedido, suscribió diligencia de compromiso el 12 de abril de 2016.

Ahora, atendiendo a que el sentenciado no había cumplido en el plazo establecido con el pago de los perjuicios a los que fue condenado, este Despacho en auto del 24 de noviembre de 2020 dispuso requerir al condenado para que en un término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación acreditara el pago de los perjuicios o demostrara que estaba en imposibilidad económica de hacerlo.

De igual forma y teniendo en cuenta que frente al requerimiento enunciado previamente el sentenciado guardó silencio, en auto No. 953 se ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal al condenado y su defensor para que ejercieran su **derecho** de contradicción y defensa



sobre el no acatamiento del primero a las obligaciones impuestas en la decisión que le concedió el subrogado en comento y la decisión de la sentencia. No obstante, dicho requerimiento fue igualmente omitido, por lo cual, en decisión del 7 de octubre de 2021, este Despacho dispuso revocar el subrogado de la libertad condicional al sentenciado, ordenando que el sentenciado cumpliera con el restante de la pena que le faltaba por cumplir.

Una vez en firme dicha decisión, este Juzgado dispuso librar las correspondientes órdenes de captura, las cuales fueron materializadas el **30 de noviembre de 2023¹**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** fue puesto nuevamente a disposición de estas diligencias el **30 de noviembre de 2023**, por lo que se tiene que a la fecha ha purgado un total de **veintitrés (23) días**.

Por concepto de redención de pena a la presente fecha, no le ha sido reconocido lapso alguno.

Por lo anterior, se infiere que teniendo en cuenta los lapsos de privación de la libertad, así como las redenciones reconocidas el penado **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** ha purgado un total de **veintitrés (23) días**, lapso que se le tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta y que corresponde a **cincuenta y tres (53) meses y veintiún punto cinco (21.5) días** de prisión.

Siendo así conforme lo indicado en precedencia, se tiene que para el cumplimiento de la pena al penado le falta por cumplir un total de **cincuenta y dos (52) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a **YEISSON ENRIQUE LEAL CAMARGO** un total de **veintitrés (23) días** que ha descontado de forma física, de la pena impuesta de **cincuenta y tres (53) meses y veintiún punto cinco (21.5) días** que le fuere impuesta.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la oficina de asesoría jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - ESTACIÓN DE POLICIA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

REGISTRACIONES

0304 2024 HORA: 9:00

YEISSON LEAL CAMARGO

80750742

Acta de derechos del capturado que reposa en el documento No. 07 de la carpeta digital del expediente.

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

30 ENE 2024

La anterior providencia

El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/01/2024 8:06 AM

Para:Yohanna Stefany Cardenas Cubillos <yocardenc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Secretaría 3 - Centro de Servicios
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de enero de 2024 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	17/10/2023
9866	Michael Estiven Cadena Charry	23/11/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	18/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	27/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
40761	Víctor Julio Gamba Castro	31/10/2023
364	Ómar de Jesús Zúñiga Marrugo	13/10/2023
429	Eduin Hernando Carvajal Rodas	24/10/2023
8451	Luis Ignacio Anacona Artunduaga	17/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	13/10/2023
15028	Cristian Camilo Álvarez Sánchez	20/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	24/10/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	7/12/2023
32258	Mariluz Cortés Maldonado	23/11/2023
7031	Alexánder Contreras Lugo	22/11/2023
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	22/11/2023
41268	Jonathan Jair Beltrán Bonilla	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	12/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	13/12/2023
28078	Salvador García Vargas	13/12/2023

30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	14/12/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/12/2023
61416	Andrés Mauricio Bohórquez Uribe	30/08/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	6/10/2023
5336	Jhon Alexander López Castaño	27/10/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	3/10/2023
1132	Rude Efrén Daza Quimbay	27/11/2023
81745	Miguel Ángel Negrón Escala	12/12/2023
30391	Ana Carolina Cáceres Peña	11/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	18/12/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	18/12/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	11/12/2023
1743	José Luis Torres Delgado	19/12/2023
5796	Rodrigo Vargas	12/10/2023
6294	Nelson Ordóñez Rojas	12/10/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
5842	Jhonyer Xavier Sánchez Guzmán	24/11/2023
36615	Jennyfer Adriana Caro González	10/11/2023
36615	Diana Marcela Amaya Valencia	10/11/2023
6380	Fabio López Escobar	11/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	12/10/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	10/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	11/10/2023
62335	Álvaro Javier Delgado Orjuela	12/10/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
42930	Albertino Acebedo Daza	20/11/2023
62116	Jai Nasayo Moyano	12/10/2023
3052	Álvaro León Vega	1/09/2023
37378	Humberto Clavijo	24/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Fernández	13/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
56367	María Jessica Pabón Flórez	19/10/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	25/10/2023
43612	John Wilson Nemocón Gallego	20/10/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	23/10/2023
38446	Joan Sebastián Ortiz Belalcazar	13/10/2023
37202	Jelber Ruidíaz González	24/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	23/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	13/10/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	24/10/2023
25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023

25836	Elmer Osbeiro Viáfara Carvajal	20/10/2023
39191	Eduard Giovani Moore Caicedo	24/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
122923	Yeisson Enrique Leal Camargo	22/10/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhojan Mena López	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Jhon Erlin Martínez González	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
188	Luis Carlos Becerra Martínez	1/11/2023
58969	César Alejandro Gil Rodríguez	26/12/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
188	Luis Edwin Dediego Becerra	1/11/2023
3921	Brándon Ernesto Giraldo Robayo	27/10/2023
14689	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	9/11/2023
29887	Jasón Hernán Segura Granados	27/10/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	8/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	27/12/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	27/12/2023
32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
32314	Hoover Antonio Villegas Castaño	27/10/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	20/12/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
44977	Viviana López Ramos	9/11/2023
46865	José Michael Cárdenas Arias	8/11/2023
46865	Samuel Felipe Mateus Romero	8/11/2023
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	9/11/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	21/11/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	28/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
49246	Jorge Iván Morales Fajardo	4/12/2023
21861	Nicolás Alberto Blanco Gómez	29/12/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP